



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JRC-139/2018 JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

FECHA: 21/06/2018

PALABRAS CLAVE: paridad de género, mujeres transgénero

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEEPCO emitió los acuerdos IEEPCO-CG-76/2017 y IEEPCO-CG- 11/2018, mediante los cuales emitió los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes así como en materia de reelección a cargos de elección popular, respectivamente. Del siete al veinticinco de marzo, los partidos políticos y coaliciones presentaron las solicitudes de registro a candidaturas para Concejalías de los Ayuntamientos de Oaxaca que se rigen por el sistema de partidos políticos, las cuales fueron aprobadas de forma supletoria el veinte de abril por el Consejo General del IEEPCO. Algunos colectivos de diversidad sexual interpusieron una queja mediante la cual, denunciaron un posible fraude a la ley al señalar que diecisiete de las diecinueve personas registradas como mujeres transgénero, en realidad no se identifican con esa calidad.

En consecuencia, el once de mayo la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEPCO ordenó, como medida cautelar, la cancelación provisional del registro de las diecisiete candidaturas. El primero de junio, el Consejo General del IEEPCO emitió resolución en el procedimiento ordinario sancionador antes referido, en el que determinó la cancelación definitiva de las candidaturas de las personas registradas como mujeres transgénero.

En cumplimiento de la resolución mencionada el Consejo General del IEEPCO emitió un acuerdo a través del cual modificó las planillas de candidatos a las Concejalías a los ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en cumplimiento a la resolución dictada en el procedimiento ordinario sancionador CQDPCE/POS/005/2018. El cinco de junio, la parte actora promovió el presente juicio por medio de su representante ante el Consejo General del IEEPCO, en contra de la resolución señalada en el punto anterior.

La competencia para conocer y resolver el presente asunto originalmente le corresponde a la Sala Regional Xalapa, en virtud de que se trata de un medio de impugnación relacionado con la integración de ayuntamientos, pues se promovió en contra de la resolución del Consejo General del IEEPCO en la que determinó cancelar el registro de candidatos a Primer Concejal de diversos municipios de Oaxaca postulados por la Coalición "Todos por México" y en lo individual por el partido político Nueva Alianza, misma que fue originada por la denuncia de personas que se ostentan de la comunidad transgénero en la que alegan un posible fraude a la ley. Esta Sala Superior concluye que debe desecharse de plano el presente medio de impugnación en comento, pues el mismo ha quedado sin materia, lo que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso b), del mismo ordenamiento. Ello, porque tal precepto legal establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de su resolución.

Ahora bien, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-304/2018 esta Sala Superior determinó, entre otras cuestiones, revocar la resolución IEEPCO-RCG/04/2018 dictada dentro del procedimiento ordinario sancionador, así como todos los actos y determinaciones derivadas de lo ordenado en ella. Ello implica que el acto reclamado en el presente juicio de revisión constitucional electoral, consistente en el acuerdo IEEPCO-CG- 45/2018, por el que se efectúan las modificaciones de género a las planillas de concejalías a los ayuntamientos postuladas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza en cumplimiento a la resolución IEEPCO-RCG/04/2018 dictada en el procedimiento ordinario sancionador CQDPCE/POS/005/2018; ha quedado sin materia, pues ha quedado insubsistente la resolución dictada en el citado procedimiento sancionador a virtud de la sentencia dictada por esta Sala Superior en los juicios ciudadanos SUP-JDC-304/2018 y sus acumulados, así como todos los actos y resoluciones emitidos en su cumplimiento. Por lo tanto, se estima innecesario admitir el asunto y revisar la legalidad de los reclamos expresados por los actores, si finalmente a ningún efecto práctico conllevaría, al ya no existir la materia sobre la cual pronunciarse, dado que las modificaciones de las planillas de candidaturas efectuadas por el Consejo General del IEEPCO para dar cumplimiento al principio de paridad de género candidaturas para las Concejalías de los Ayuntamientos postuladas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, han quedado sin efectos mediante sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en los juicios ciudadanos SUP-JDC-304/2018 y sus acumulados. Por lo que, con independencia de cualquier otra causa de improcedencia, procede desechar de plano la demanda que dio origen al presente medio de impugnación, al actualizarse la causal prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso b), ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.